

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 10 DE DICIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2796

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

WUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 4a, No. 18.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Edificio de la Independencia.—Casa particular: Calle 1a, No. 1.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDMUNDA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	B. 3.00
Por tres meses	B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.35 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO**

Páginas

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el día 24 de Noviembre de 1917..... 7875

PODER EJECUTIVO NACIONAL**PRESIDENCIA**

Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República a la Asamblea Nacional..... 7876

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 188 bis de 1917, de 8 de Diciembre, por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional..... 7876

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 99, de 19 de Noviembre de 1917, por la cual se concede un permiso..... 7876

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 241, de 5 de Diciembre de 1917, recaída a una consulta del señor Oscar Terán..... 7876

Contrato número 13..... 7877

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**SECCIÓN SEGUNDA**

Resolución número 231, de 4 de Diciembre de 1917, recaída a una memorial de varios vecinos del Distrito de Atitán..... 7877

Avisos oficiales..... 7877-78

PODER LEGISLATIVO**ACTA**

de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá el día 24 de Noviembre de 1917.

(Presidencia del H. D. Quintero V.)

En la ciudad de Panamá, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y siete, se reunieron los HH. DD. que integran la Asamblea Nacional con el propósito de celebrar sesión extraordinaria. Con testaron a lista los HH. DD. Alba Alfonso M., Arjona J. Guillermo, Barahona Joaquín, Bernal José S., Bieho, rach Carlos V., Brandao Pindaro, Cañales Domingo, Carrillo Vargas Antonio, Clement Auguste, Delgado J. Nicolás, Díaz A. Manuel G., Espino Moisés, Franco Joaquín Pablo, Jurado Quintero Isaias, Pardo Diego E., Pineda Próspero, Quintero Diógenes, Quintero V. Manuel, Rosas Rosendo y Santos R. Gonzalo. Dejaron de comparecer los HH. DD. Bosch Antonio, Casás V. Nicolás B., González G. Ramón, Lefevre José E., López Pedro, Puyol C. Auxilio, Suárez Plácido, Tejada U. Efraín, Uribea Cirio L. y Vega, A. Gilberto. Como había el quorum reglamentario la Presidencia declaró abierta la sesión.

Se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada sin modificaciones.

Se leyó el orden del día.

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia presentó, acompañado del decreto número 184 de 1917, el correspondiente mensaje de prórroga, al cual se dió lectura por Secretaría.

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro propuso:

"Contente el segundo debate del proyecto de ley sobre reformas fiscales".

Esta proposición fue aprobada.

Se restableció la discusión sobre el inciso propuesto por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, correspondiente al artículo 13 del proyecto de ley "sobre reformas fiscales", que dice:

"La prerrogativa concedida a los ganaderos en el artículo anterior cesará en sus efectos después de sancionada la presente ley".

El señor Secretario de Gobierno y Justicia pidió a la Presidencia le informara si estaba en discusión el artículo 152 del Código Fiscal o el 13 del proyecto "sobre reformas fiscales", que lo modifica. La Presidencia informó que lo que estaba en discusión era el artículo 13 del proyecto.

Se originó una discusión al rededor de la conveniencia de las modificaciones que había sufrido el artículo 13, en la cual tomaron parte el señor Secretario de Gobierno y Justicia y los HH. DD. Tejada, Delgado, Jurado Quintero, Pineda, Franco y López. El H. D. Delgado propuso:

"Reconsiderese el artículo 13 del proyecto de ley que se discute y to-

das las modificaciones y submodificaciones que ha sufrido".

La proposición fue aprobada.

Se leyó el artículo 13 del proyecto, que dice:

"Los ganaderos tienen derecho a que se les adjudique hasta mil hectáreas de terreno donde pastan sus ganados, o fracción de una hectárea por cabeza, pagando un balboa por hectárea cuando lo dejen abierto y dos balboas cuando lo encierren".

Puesto en discusión el H. D. Tejada lo modificó así:

"El ordinal 6o. del artículo 152 del Código Fiscal quedará así: Los ganaderos tienen derecho a que se les adjudique en plena propiedad los terrenos donde pastan, acopian y beben sus ganados, en la proporción de una hectárea por cabeza a los precios siguientes: veinte y cinco centésimos de balboa por hectárea o fracción de hectárea, si el ganadero posee hasta veinte y cinco cabezas; un balboa, si es dueño de más de veinte y cinco cabezas sin pasar de ciento; y dos balboas el exceso de esta cantidad, mediante las siguientes reglas:

1a. Que los terrenos solicitados sean pastaderos naturales.

2a. Que si en los terrenos pastan en comunidad ganados de diferentes dueños, se haga entre ellos una equitativa división de la tierra a fin de que tengan fácil acceso a los abrevaderos de los ganados de todos.

3a. Que sean preferidos los ganaderos en la compra del terreno y los poseedores de haciendas o de hatos, en el orden de la antigüedad de su ocupación;

4a. Que los ganaderos se obliguen a cercar con corras firmes los terrenos que se les adjudiquen, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la escritura de adjudicación; después del cual si no hubiera cumplido la obligación el Poder Ejecutivo podrá compelirlos a que la cumplan imponiéndoles multas sucesivas de veinte y cinco a cincuenta balboas.

El Poder Ejecutivo prohibirá que se cercuen algunos terrenos, en el caso de falta absoluta de agua para los ganados, o adoptará otras medidas que remedien el mal sin gravamen para los adjudicatarios de los terrenos".

Sometida a votación la modificación del H. D. Tejada, fue aprobada.

En discusión para adoptarse, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro la submodificó así:

"Los ganaderos tienen derecho a que se les adjudique los terrenos donde pastan, acopian y beben sus ganados en la proporción de una hectárea por cabeza, a los precios siguientes: veinte y cinco centésimos de balboa por hectárea o fracción de hectárea, si el ganadero posee hasta veinte y cinco cabezas; un balboa, si es dueño de más de veinte y cinco cabezas sin pasar de ciento; y dos balboas el exceso de esta cantidad. Esto sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos 1o., 2o., 3o. y 4o. del Código Fiscal".

Esta submodificación fue aprobada. En discusión para adoptarse, el H. D. Díaz presentó la siguiente moción:

"El inciso 1o. del ordinal 6o. del artículo 152 del Código Fiscal quedará

7874

GACETA OFICIAL

así. Que los terrenos solicitados sean pastaderos, naturales y que no se apliquen para hectáreas que por el número de cabezas que figuran gravadas en el catastro de la propiedad. Toda solicitud en contrario no será tramitada y será nula su adjudicación.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia y el H. D. Biebach combatieron la modificación el primero por estimar que no estando en debate el artículo 153 del Código Fiscal era extraño al debate y el segundo por considerarla defectuosa en su forma. Se metió a votación, fue negada.

En discusión para adoptarse, el H. D. Biebach propuso:

"La regla 2a. del ordinal 60. del artículo 153 del Código Fiscal quedará así: Que sean preferidos en la compra del terreno los poseedores de haciendas o hatos, en el orden de la antigüedad de su ocupación."

Previas algunas palabras del señor Secretario de Gobierno y Justicia y del H. D. proponente, la modificación fue aprobada y adoptada. El artículo 13. con las modificaciones introducidas en el debate, también fue aprobado y adoptado.

Se leyó el artículo 14 del proyecto que dice:

"El precio de las tierras baldías nacionales será de tres balboas por hectárea en las solicitudes hechas después de la vigencia del Código Fiscal."

Puesto en discusión, el H. D. Franco lo modificó así:

"El precio de las tierras baldías nacionales será de 50 centésimos de balboa por hectárea en las solicitudes hechas después de la vigencia del Código Fiscal."

El señor Secretario de Gobierno y Justicia y los HH. DD. Delgado y Biebach combatieron la modificación y defendieron el H. D. proponente. Los HH. DD. Tejada y Jurado Quintana.

Por ser hora avanzada, la Presidencia clausuró la sesión a las cinco y seis minutos de la tarde.

Se hace constar que durante el curso de la sesión ocuparon sus puestos los HH. DD. Casís, Boyd, Lezve, López, Patterson, Tejada, Rodríguez, Uribe y Vega.

El Presidente,

Manuel Quintero V.

El Secretario,

D. H. Turner.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

MENSAJE

En Su Excelencia el señor Presidente de la República a la Asamblea Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.

Honorable Diputado:

Tengo el honor de enviarlos junto con este Mensaje el Decreto número 188 de hoy, por el cual se prorrogan por cinco días más las sesiones extraordinarias para que fuisteis convocados, tiempo que el Poder Ejecutivo califica suficiente para que termine la discusión del proyecto de ley por el cual se adiciona y reforma el Código Fiscal vigente que tendré a vuestro calado.

Honorable Diputado:

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 188 BIS DE 1917 (de 8 de Diciembre)

por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 55 de la Constitución, y

Considerando:

Que mañana expira el término de cinco días, por el cual fué convocada la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias, según Decreto número 187 de 3 de Diciembre en curso, y que aun queda pendiente el proyecto de ley adicional y reformativo del Código Fiscal que ha sido sometido por el Poder Ejecutivo.

Decreta:

Artículo único. Prorroganse las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional hasta el día viernes 14 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 99

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, Noviembre 19 de 1917.

Pide el señor Horacio Alfaro, en su carácter de apoderado de la casa comercial Emanuel Lyons, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. del Decreto número 92 de este año, se le permita la introducción de varias partidas de armas y municiones que va a pedir al exterior.

Como por los catálogos y datos presentados por el memorialista se comprueba que dichas armas y municiones son únicamente de cacería, este Despacho.

Resuelve:

Permitir al señor Emanuel Lyons la introducción de los pedidos de armas y municiones que a continuación se expresan, los cuales quedan sujetos a la inspección y examen del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, a la llegada de ellos al país, para su debida confrontación.

A la Winchester repeating arms Co. de New York.

Mil cápsulas de calibre 32, largas.

Cos mil cápsulas de calibre 44. W. C. F.

Veinticinco mil cápsulas de calibre 22.

Dos mil cápsulas Col. automáticas, calibre 25.

Cuatro mil cápsulas Col. automáticas, calibre 32.

Mil cápsulas especiales, calibre 32.

Mil cápsulas S. & W. automáticas, calibre 35.

Dos mil cápsulas Col. calibre 38.

Dos mil cápsulas S. & W. calibre 38.

Docientos cincuenta cartuchos de cobre para escopetas, vacíos.

Cuatro mil quinientos cartuchos de cartón para escopetas, cargados.

Nuevo mil tacos de papel, de calibres 12, 16 y 20.

Una y media gruesa de grasa y líquido para limpiar armas.

Dos carabinas modelo 1892 de calibre 25—20.

Tres carabinas modelo 1892, de calibre 32.

Tres carabinas modelo 1892, de calibre 38.

Doce carabinas modelo 1892, de calibre 44.

Dos carabinas modelo 1890, de calibre 30.

Cuatro rifles modelo 1890 Winchester, calibre 22, de Salón.

Cuatro rifles modelo 1906, Winchester, calibre 22.

Dos rifles modelo 1903, automático, calibre 22.

Dos rifles modelo 1910, Winchester, calibre 405, de cacería.

A los señores H. A. Astlett Co. de New York, lo siguiente:

Veinticinco revólvers calibre 38, marca Smith & Weson.

Nueve revólvers calibre 32, marca Smith & Weson.

Dos docenas de aparatos para cargar cartuchos.

Una y media docena de varillas para limpiar escopetas.

Dos docenas y media de brochas para limpiar escopetas.

Cincuenta mil fulminantes número 2.

Mil cápsulas marca C. F. 7.65 Browning para revólvers.

A The J. Stevens Arms & Tool Co. de New York, lo siguiente:

Cinco escopetas de un cañón.

Treinta de calibre 12.

Diez escopetas de un cañón.

Treinta de calibre 16.

Diez escopetas de un cañón.

Treinta de calibre 20.

Cinco escopetas de un cañón, labradas, de 23 de largo y de calibre 16.

Dos escopetas de dos cañones.

Treinta de calibre 16.

A los señores Colts Patent Firearms Co. de New York, lo siguiente:

Sets revólvers automáticos, calibre 25.

Cuatro revólvers automáticos, calibre 32.

Ocho revólvers automáticos, calibre 45.

Tres revólvers especiales, calibre 38.

Dos revólvers New Service, calibre 44.

Diez revólvers Police Positive, calibre 32.

Dos revólvers Police Positive, calibre 38.

A Iver Johnson Sams & Cycle Works de New York, por conducto de los señores Strong & Trowbridge Co. lo siguiente:

Doce revólvers niquelados, calibre 32.

Seis revólvers niquelados, calibre 38.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 241

recalca a una consulta del señor Oscar Terán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 241.—Panamá, Diciembre 5 de 1917.

En memoria de fecha 5 de los corrientes, el señor Oscar Terán, fundado en la disposición del artículo 92 del Código Político y Municipal, según da—Resolución número 241.—Panamá, Diciembre 5 de 1917.

10. Es el Dirigente de la Comisión Mixta un funcionario público nacional?

20. Qué entiende el Gobierno por "Independencia" de la Comisión Mixta y del Dirigente?

30. Es el actual Dirigente de la Comisión Mixta, señor Manuel Valle y Merino, inmune o está sujeta al privilegio de la extraterritorialidad?

Para resolver esa consulta se tiene en cuenta las consideraciones siguientes:

El tratado público celebrado entre Panamá y los Estados Unidos de América el día 15 de Noviembre de 1903, para llevar a cabo la construcción de un Canal entre el océano Atlántico y el Pacífico, contiene como es de rigor, dadas la magnitud de aquella negociación y su importancia excepcional, la concesión a los Estados Unidos de América de facultades de diversa índole y entre ellas la de usar y de adquirir las propiedades privadas que fueran necesarias para la construcción, servicio, mantenimiento y protección del Canal y de sus obras auxiliares. Esa concesión, ampliada por el Tratado de 1903, es absolutamente necesaria para el buen éxito de la obra, planteada el siguiente problema: ¿qué Cortes de Justicia iban a quedar investidas del poder de decidir las controversias que surgieran del uso de aquella facultad? ¿han a ser las Cortes panameñas? No, por que una de las partes en las controversias iba a ser los Estados Unidos de América, y ningún gobierno se somete a ser juzgado por las Cortes de otro Estado. La solución la da que sea la acordada entre los dos países, esto es, crear un Tribunal Corte o Comisión arbitral internacional, conforme a las reglas del derecho de gentes, y a esa solución responden las cláusulas VI y XV del Tratado Bannau-Varilla-Hay, conocido con el nombre de Tratado del Canal.

Esas cláusulas establecen claramente que la Comisión Mixta es una Corte arbitral y por consiguiente, en su propia institución ya implícita la idea de que ella no se gobernaría en su funcionamiento por las leyes internas de ninguno de los dos países interesados ni quedaba en obligación de aplicar las.

El Dirigente elegido por los dos países para los casos de divergencias entre los miembros de la Comisión, viene a ser parte y elemento esencial de esta, y por consiguiente, en mi-

un caso puede ser considerado como un funcionario público nacional.

La Comisión Mixta creada y organizada con el carácter de una Corte Internacional, no tiene ni puede tener una forma de existencia que se fije en el Tratado, porque el cual deriva de la existencia de un Convenio celebrado por los dos países. En consecuencia la independencia de que dicha Comisión Mixta debe gozar es la que tiene por su carácter internacional, según el cual ella no queda sujeta ni a las órdenes ni a las influencias o sugerencias de ninguno de los dos países aliadamente.

Respecto del tercer punto, el Poder Ejecutivo juzga que los miembros de una Corte Arbitral Internacional de conformidad con los principios fundamente aceptados por la Conferencia de Paz de La Haya, en convenciones que forman parte de nuestro derecho público (ley 37 de 1911) gozan de los privilegios e inmunidades diplomáticas durante el ejercicio de sus funciones como representantes de sus países en el exterior, y aun en el caso de que tal práctica no fuera la generalmente aceptada entre las naciones, la República de Panamá le acordaría sus reservas tales prerrogativas, privilegios e inmunidades a los miembros de la Comisión Mixta en consideración a su elevado carácter y a las funciones que desempeñan.

En las consideraciones que anteceden están expresadas ya las opiniones del Poder Ejecutivo sobre los puntos consultados y no hay necesidad de repetirlas en la forma usual de una resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en la sucesión se denominará el Gobierno, y Carmelo Magliore, por la otra, que se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Contratista se compromete a hacer las siguientes reparaciones al carro "White" de la Policía Nacional:

A desmontar el motor, limpiarlo, quitarle el carbón y volverlo a montar.

A hacer doce chumaceras de bronce, cubiertas de metal blanco.

A cambiarle por nuevas seis (6) válvulas.

A colocarle siete resortes nuevos a las válvulas.

A ponerle diez y seis (16) anillos nuevos a los pistones.

A ensamblar las ocho (8) válvulas.

A poner cuatro bujías nuevas.

A hacer tres tornillos nuevos, especiales para el depósito del aceite.

A cambiarle dos tubos de cobre para el aceite, inclusive sus cuatro uniones.

A reparar el magneto y cambiarle las dos bujías, ponerle una armadura nueva y cambiarle totalmente los platinos.

A desmontar la dirección del timón y ponerle nueva todas las tuercas y tornillos, pintarla y colocarla.

A hacer una rueda nueva de la par-

te izquierda delantera, pintarla y colocarla.

A reparar la otra rueda delantera, pintarla y colocarla.

A hacer de caoba el Dusch Board, quitar el viejo, pintar el primero, colocarlo y hacerle todas las instalaciones del carro.

A hacerle al carro la instalación de luz eléctrica.

A poner dos reflectores nuevos, seis bombillos y seis sockets.

A reparar el freno de emergencias, cambiarle los resortes, ponerle cuatro tuercas, cuatro tornillos y los respectivos pasadores.

A quitar el depósito de gasolina, limpiarlo, ponerle dos llaves de bronce y todas las conexiones nuevas.

A desmontar el carburador, limpiarlo, quitarle la gasolina que contenga el flotador y soldarlo al carburador nuevamente.

A desmontar el eje de transmisión, limpiarlo, hacerle nuevos todos los ajustes y volverlo a montar.

A hacer un brazo nuevo de acero para el guardafango izquierdo.

A reparar el fondo de la caja del acumulador eléctrico del carro.

A desmontar los muelles delanteros, cambiarlos por nuevas dos tajas de acero y las cuatro grapas, pintarlos y colocarlos en sus respectivos sitios.

A desmontar un estribo trasero, repararlo en su totalidad, pintarlo y colocarlo nuevamente. A hacer de nuevo un asiento de cuero, ponerle sus resortes correspondientes y llenarlo de crin.

A reparar las cortinas y colocarlas.

A suministrar cuatro cepillos de cobre para engrasar y seis (6) resortes.

A reparar toda la puertecilla trasera, ponerle sus bisagras correspondientes, una cerradura nueva y dos picaportes especiales.

2.º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, por estos trabajos, la suma de trescientos setenta y dos dólares (B. 322.75), mediante la presentación de una cuenta contra el Tesoro Nacional, debidamente legalizada.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor a veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

El Contratista,

Carmelo Magliore.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.

Panamá, 23 de Octubre de 1917.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 231

recada a un memorial de varios vecinos del Distrito de Antón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, Diciembre 4 de 1917.

Por memorial de fecha 22 de Octubre último, varios vecinos de la cabecera del distrito de Antón, solicitan del Poder Ejecutivo que expida las órdenes del caso para que se dé cumplimiento al artículo 159 del Código Fiscal, relativo al área de la población, manifestando que desean se conserven las calles y plazas existentes. Dicen los peticionarios que el plano de la población ha sido construido sin tener en cuenta el citado artículo 159 del Código Fiscal, ni los artículos 156, 157 y 158 del mismo Código, semejantes a los artículos 20 y 21 de la ley 29 de 1913 y por un individuo, que no nombran, que no es ingeniero ni agrimensor.

El doctor Emiliano Ponce J., uno de los vecinos que suscribe dicho memorial, ha dirigido otro escrito con fecha 5 de Noviembre, en el cual manifiesta, en resumen, que al Municipio de Antón no se le ha adjudicado terreno para área y ejidos de la cabecera del Distrito, como lo comprueba con un certificado del Administrador General de Tierras, que el plano que el Consejo Municipal de Antón tiene como oficial no está autorizado por la firma del Agrimensor que se supone levantó dicho plano, ni fue prescrito de las formalidades prescritas por la ley para el título de adjudicación del área y ejidos de la población, título que no existe y por consiguiente el plano que debe formarse con el título de adjudicación, carece de un base fundamental, todo lo cual comprueba el doctor Ponce con los documentos que acompaña.

El artículo 159 del Código Fiscal vigente establece que "el Poder Ejecutivo dictará las medidas que crea convenientes a fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores y de que se haga a la mayor brevedad posible las adjudicaciones gratuitas de que trata este párrafo."

Por tanto,

Se resuelve:

Pásese esta actuación al señor Administrador Provincial de Tierras de Coclé para que proceda a señalar el área y ejidos de la cabecera del Distrito de Antón en conformidad con el párrafo 1.º, Capítulo III, Título IV del Código Fiscal. Al efecto el Administrador solicitará de la Municipalidad de Antón una lista completa de los habitantes de la cabecera del distrito y otra lista completa de las casas de habitación que hubiere en el poblado, expresándose las que tengan edificios accesorios y patios cercados.

Recibida por el Administrador Provincial las listas antes mencionadas practicará una visita a la población, examinará las condiciones locales, determinará el número de hectáreas que deben concedérsele como área y como ejidos y dispondrá el levantamiento del plano por un Agrimensor autorizado, a costa del Municipio.

El área de la población se determinará calculando una hectárea de tierra por cada veinte pobladores. Los ejidos serán fijados prudencialmente por el Administrador Provincial y no excederán de cien hectáreas procurando respetar siempre los derechos adquiridos conforme las leyes anteriores y las posesiones existentes. El área de la población se dividirá en dos secciones, una para los pobladores actuales, cuyos derechos deben ser respetados, conservando las calles y pla-

zas existentes y otra para los futuros pobladores con avenidas y calles de veinte y veinte metros de anchura, respectivamente, divididas en manzanas en cuadradas rectangulares de cien metros de frente por sesenta de fondo, subdivididas en solares de veinte metros de frente por treinta de fondo.

Levantado el plano conforme a las indicaciones anteriores y debidamente aprobado, en la forma ordinaria, el señor Administrador Provincial hará la adjudicación del área de la población y ejidos conforme al plano e indicaciones que deben constar en el acta que se levantará de la visita practicada en conformidad con el artículo 159 del Código Fiscal. La resolución del señor Administrador Provincial de Tierras será sometida a la aprobación del Administrador General conforme al artículo 160 del Código y una vez aprobado se otorgará la correspondiente escritura que constituirá el título definitivo a favor del Municipio del área y ejidos de la población, en un todo conforme con el plano, acta de vistas y resoluciones de adjudicación. Esa escritura deberá ser registrada.

Entretanto, las autoridades del distrito de Antón, se abstendrán de todo procedimiento que implique el desconocimiento de los derechos de los actuales pobladores y no podrán impedir la readmisión o reparación de edificios existentes o en aclarear los solares por dichos pobladores.

No obstante, cuando sea evidente la conveniencia a necesidad pública de abrir vías o calles nuevas en la parte construida, podrá hacerse mediante arreglo amigable o juicio de expropiación previo pago, por el Municipio, a los poseedores o dueños de edificios o solares, del valor de la propiedad y de los perjuicios que se causen. En entendido que en el caso de este procedimiento debe proceder acuerdo municipal debidamente sancionado.

Comuníquese esta Resolución a los peticionarios, al Administrador Provincial de Tierras de Coclé, al Gobernador de la misma Provincia, al Alcalde del distrito de Antón, y al Presidente del Concejo del mismo distrito.

Al Gobernador de Coclé se le encarga especialmente dar su apoyo material a los actuales ocupantes y impedir cualquier abuso de los funcionarios subalternos.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

GACETA OFICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita a usted a comparecer a este Despacho a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto, bien entendido, que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar, según la ley.

Se excita a las autoridades de la República del orden político y judicial, y a los panameños en general, salvo las excepciones consignadas en el artículo 2008 y 1996 del Código Judicial acerca del estar en que están de denunciar, perseguir y capturar al responsable donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en las responsabilidades que aparece el artículo 2344 del mismo cuerpo de leyes. No se inserta su filiación por no constar de autos.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Olegario Estrada.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Joaquín Barria, por medio de apoderado, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chorrera, por medio de memoria que a la letra dice:

Señor Administrador de Tierras,

Presente.

Para mi mandante el señor Joaquín Barria, pido a usted la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Chorrera y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Chorrera al Arriaján; Sur, Río Calmito; Este, potrero El Salado; y por el Oeste, camino viejo al Chorro.

El terreno que solicito no perjudica a tercero su adjudicación; no contiene moradores ni es de los inadjudicables de que trata el Código Fiscal y se denominará "El Chorrillo". Acompaño al presente escrito tres declaraciones con las que compruebo el derecho que asiste a mi mandante.

Soy de usted atento servidor,

Roberto Martínez L.

Panamá, Noviembre 27 de 1917.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, por el término de treinta días, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, ocurra a oponerse dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy treinta de Noviembre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Uribe O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que los señores José Isabel Arcaño, Dolores M. Rodríguez y Josefa Figuereda, por medio de apoderado, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de 40 hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Chorrera, por memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Para mis mandantes los señores José Isabel Arcaño, Dolores M. Rodríguez y Josefa Figuereda, pido a usted la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío, de 40 hectáreas, ubicado en el Distrito de Chorrera, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terreno libre y confluencia de la quebrada de Cubita con la Peña; por el Sur, quebrada Puente y terreno de Cirilo Johns; por el Este, quebrada Cubita y terreno de M. Samuel, y por el Oeste, camino de la Cocobola y quebrada La Piedra.

El terreno descrito se denominará "La Luz del Día"; no perjudica a tercero ni está entre los inadjudicables de que trata el Código Fiscal. Acompaño al presente tres declaraciones para comprobar el derecho que asiste a mis mandantes.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Roberto Martínez L.

Panamá, Noviembre 27 de 1917.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, por el término de treinta días, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, ocurra a oponerse dentro del término legal.

Fijado en esta Administración hoy treinta de Noviembre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Uribe O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Matrimonial para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día jueves 20 de Diciembre próximo se recibirán propuestas, en pliego cerrado en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción terrestre de los correos que circulan entre los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos; entre la Administración Principal de Correos de

Chitré y el puerto de ese nombre y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y los puertos de Menabá y de Guararé y el transporte dos veces por mes de los correos de Chitré o de Las Tablas al Corregimiento de Sabana Grande; de Chitré al Corregimiento de Chupampa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Paritilla.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República, en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera y de Los Santos o en el Banco Nacional, para que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las dos de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas verbales.

La base fijada para esta licitación es de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Gobernaciones de Los Santos y de Herrera y en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, Noviembre 19 de 1917.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

30 vs. 17.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10 del artículo 388 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los microcos de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en terrenos de propiedad Nacional conocidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación. Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 23 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 5 p. m.

El Secretario solo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo el público que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestran haber observado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o carta de ciudadanía si fuere naturalizado.

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sanado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguitola.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almazan Caballero.

Archivero Nacional.

Por: "TRINIDAD DE SALAS"